



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N°
00157-2018-0-2506-JP-FC-01. NUEVO CHIMBOTE-
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

SAENZ GIL, ANGELA KINMBERLYN

ORCID: 0000-0003-2232-7306

ASESOR

Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD

ORCID: 0000-0002-0459-8957

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Sáenz Gil, Ángela Kimberlyn

ORCID: 0000-0003-2232-7306

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Mgtr. CONGA SOTO, ARTURO
Miembro

Mgtr. VILLAR CUADROS, MARYLUZ
Miembro

Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres por su apoyo incondicional, a mis profesores por los conocimientos brindados y sus orientaciones constantes, a mi asesor por su paciencia y disponibilidad y; a todos los que de alguna manera me guiaron para poder culminar satisfactoriamente el presente trabajo.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a mis padres; por haberme apoyado desde el inicio de mi carrera profesional, por ser mis grandes motivos de superación, porque son ellos mi empuje y mi gran apoyo moral.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. Nuevo Chimbote-Distrito Judicial del Santa. 2021? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, fue de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que, no se cumplió en su totalidad con la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte del magistrado, se evidenció la claridad de las resoluciones, por demostrar un lenguaje conciso, contemporáneo, y por no demostrar una redacción compleja, los medios probatorios ofrecidos por la demandante fueron pertinentes; mas no todos los del demando. Ya que estos tuvieron que ser suficientes y necesarios para la correcta motivación de la sentencia, por último, la calificación jurídica de los hechos fue idóneo.

Palabras claves: alimentos - proceso - motivación - sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on fixing alimony in file No. 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. New Chimbote, Santa Judicial District. 2021? The objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding the methodology, it was qualitative quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the diligent effectiveness of the compliance of deadlines by the magistrates was not fully complied with, the clarity of the resolutions was evidenced, because they demonstrated a concise, contemporary language, and because they did not demonstrate a complex wording, the evidence offered by the plaintiff was pertinent; but not all of the defendant. Since these had to be sufficient and necessary for the correct motivation of the sentence, finally, the legal classification of the facts was suitable.

Keywords: food - process - motivation - judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de proyecto de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de los cuadros de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	7
2.2.1. Bases Procesales.....	7
2.2.1.1. La pretensión.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Elementos.....	7
2.2.1.2. Los puntos controvertidos.....	9
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.3. El proceso único.....	9
2.2.1.3.1. Concepto.....	9
2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único.....	10
2.2.1.3.3. Plazos especiales de emplazamiento.....	10
2.2.1.4. La audiencia única.....	11

2.2.1.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	11
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	11
2.2.1.5.1. Concepto.....	11
2.2.1.5.2. El Juez.....	11
2.2.1.5.3. Las partes.....	12
2.2.1.6. La prueba.....	13
2.2.1.6.1. Concepto.....	13
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba.....	13
2.2.1.6.3. La carga de la prueba.....	14
2.2.1.7. La sentencia.....	15
2.2.1.7.1. Concepto.....	15
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia.....	15
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva.....	15
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa.....	16
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive.....	16
2.2.1.8. Medios impugnatorios.....	17
2.2.1.8.1. Concepto.....	17
2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación.....	17
2.2.1.8.3. Finalidad.....	18
2.2.2. Bases Sustantivas.....	18
2.2.2.1. El derecho de alimentos.....	18
2.2.2.1.1. Concepto.....	18
2.2.2.1.2. Alimentos recíprocamente.....	19
2.2.2.2. La obligación alimenticia.....	20
2.2.2.2.1. Concepto.....	20

2.2.2.2.2. Características.....	21
2.2.2.2.3. Prepuestos o requisitos de la obligación alimentaria.....	23
2.2.2.3. La pensión alimenticia.....	26
2.2.2.3.1. Concepto.....	26
2.2.2.3.2. Características.....	26
2.2.2.3.3. La fijación de la pensión alimenticia.....	27
2.3. Marco conceptual.....	28
III. HIPÓTESIS.....	39
IV. METODOLOGÍA.....	31
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	31
4.2. Diseño de la investigación.....	33
4.3. Unidad de Análisis.....	34
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	36
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	38
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	38
4.8. Principios éticos.....	41
V. RESULTADOS.....	42
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de los resultados.....	49
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	52
6.1. Conclusiones.....	52
6.2. Recomendaciones.....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
ANEXOS.....	65
Anexo 1 Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	66

Anexo 2 Instrumento de recolección de datos.....	79
Anexo 3 Declaración de compromiso ético y no plagio.....	80
Anexo 4 Cronograma de actividades.....	81
Anexo 5 Presupuesto.....	82

INDICE DE LOS CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
1. Cumplimiento de plazos.....	42
2. Claridad de las resoluciones.....	43
3. Pertinencia de los medios probatorios empleados.....	45
4. Calificación jurídica.....	47

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo que se reportó es el resultado de la revisión de un proceso judicial civil, se derivó de una línea de investigación “Instituciones Jurídicas del Derecho Público y Privado” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2021).

En lo siguiente, las fuentes consultadas revelaron aspectos diversos sobre la actividad judicial en el Perú: La Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de esta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

Actualmente, en nuestro país, alrededor de 40% de los jueces tienen la condición de provisionales y suplentes (supernumerarios), quienes son designados por los presidentes de corte de cada distrito judicial. Situación similar vive el Ministerio Público, el que cuenta con un 25% de fiscales en condición de provisionalidad. Este problema tiene como uno de sus orígenes la falta de requerimiento de puestos por parte del Poder Judicial y el Ministerio Público. Por ello, el nuevo Consejo Nacional Magistratura (CNM) es quien debe decidir los concursos en función de los puestos jurisdiccionales y fiscales. Así mismo, es importante que ambas instituciones fijen un porcentaje máximo de plazas para ser ocupadas por magistrados provisionales, con el fin de limitar la provisionalidad e impulsar el nombramiento por parte del Consejo Nacional Magistratura. Una primera propuesta fue recoger lo planteado por la CERIAJUS (que ha tenido resistencia por las instituciones de justicia), en el extremo que el control disciplinario de la función de jueces y fiscales deba ser

completamente externo y a cargo del nuevo Consejo Nacional Magistratura. Ello debido a que, actualmente, el CNM solo está facultado a destituir a magistrados. En el caso de los Supremos pueden recibir denuncias o de oficio iniciar las investigaciones; sin embargo, en el caso de los magistrados de otros niveles solo puede destituirlos a solicitud del propio Poder Judicial o Ministerio Público. No puede imponer otro tipo de sanción menor. Cabe destacar que para implementar esta propuesta se requiere contar con un renovado CNM, que otorgue las garantías necesarias para el cumplimiento de esta labor. Una alternativa a esta propuesta es fortalecer el sistema mixto vigente. Para ello, tanto la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) como la Fiscalía Suprema de Control Interno, deberá de contar con magistrados especializados (que pueden denominarse “jueces o fiscales contralores”). Anteriormente, el propio Poder Judicial presentó varios proyectos de ley de este tipo; sin embargo, no fueron tomados en cuenta en el Parlamento.

Como prueba de ello se realizó el estudio profundo del expediente en materia de alimentos, y se formuló el siguiente enunciado ¿Cuáles son las características del proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. Nuevo Chimbote-Distrito Judicial del Santa. 2021. Asimismo surgió el objetivo general determinar las características del proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. Nuevo Chimbote-Distrito Judicial del Santa.

2021, de la misma forma surgieron los objetivos específicos: Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio, identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad, identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio e identificar la idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada. Así mismo tuvimos como antecedente para la investigación, que en Huánuco Rojas (2018) en su trabajo de investigación: *“La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco*

2017". Sus conclusiones fueron: La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades. Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos.

La justificación del presente trabajo, además de llenar un vacío, debe entenderse como una herramienta en beneficio de las poblaciones más vulnerables para madres gestantes, niñas y niños que ven frustrados sus derechos alimenticios, lo que podría acarrear la afectación de derechos fundamentales como la salud, máxime si nos encontramos en contextos tales como el de desnutrición y anemia, por solo citar un aspecto ya que los alimentos son fundamentales. La investigación quiere llegar a entender esta problemática por ello vamos a demostrar cómo actúa la justicia en un proceso de alimentos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

Saavedra (2018) en Santiago – Chile, investigo: *“El derecho de alimentos y la procedencia de la suspensión de la orden de arresto”*. Sus conclusiones fueron: Las sentencias no realizan una remisión expresa al “interés superior del niño” para fundamentar sus decisiones. En aquellos casos en que se acoge la acción de amparo, el fundamento principal es que la resolución que decreta el arresto es ilegal y atenta contra la libertad personal del alimentante. No existe un desarrollo argumentativo que permita establecer cómo los jueces solucionan la colisión de derechos que se produce, ni mucho menos como llegan a la conclusión de finalmente otorgarle mayor valor a derechos como la libertad personal y seguridad individual del alimentante, que al derecho a la vida del alimentado o de qué modo su decisión favorece en mayor medida su interés.

Teniendo en cuenta a Rodas (2017) en Quetzaltenango – Guatemala, investigo: *“Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. estudio de casos y análisis jurisprudencial”*; sus conclusiones fueron: Se tiene la imperante necesidad de adecuar una pensión alimenticia en especie, como complemento a una caución económica, ya que el juzgador deberá tomar en consideración que por alimentos no solamente se puede entender todo lo comestible, sino todo lo que sea indispensable para la formación física y mental de todo ser humano; por ende la imposición de una caución económica aunada a elementos como ropa, medicamentos, calzado, y alimentos especiales, genera un absoluto beneficio para los alimentantes, quienes son los mayormente afectados ante un divorcio o separación del núcleo familiar.

En Huánuco Rojas (2018) en su trabajo de investigación: *“La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017”*. Sus conclusiones fueron: La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que

influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades. Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.

Así mismo, Delgado (2017) en Lima presentó una investigación titulada: *“Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016”*; concluyo: En el desarrollo de la investigación y en mi primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición.

Según Alcántara (2017) presento su trabajo de investigación titulada: *“La aplicación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil en la acción de Reducción de Alimentos y la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, Chimbote 2017”*; donde concluyo: La aplicación del artículo 565°- A del Código Procesal Civil en la acción de Reducción de Alimentos, vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva al restringir el derecho de acción del deudor alimentario, toda vez que al exigir como requisito de admisibilidad acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria para demandar Reducción de Alimentos, constituye una limitación y una barrera procesal desproporcional al derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva. Asimismo, se ha logrado determinar que es inconstitucional que para la admisión de la demanda de Reducción de Alimentos, el demandante (obligado alimentario) acredite estar al día en el pago de las pensiones alimentarias, en razón a que la aplicación del referido requisito de

admisibilidad colisiona con la misma naturaleza jurídica del derecho de Reducción de Alimentos, siendo esta cuando disminuyan las posibilidades del alimentante, motivo por el cual muchos obligados alimentarios se atrasan en el pago de las pensiones alimenticias

Finalmente, Ojeda & Alvarado (2017) en Chimbote – Perú; presento su trabajo de investigación titulada: “*La vigencia del hijo alimentista y la posible gratuidad de la prueba de ADN en los procesos de filiación*”; donde concluyó: La vigencia de la figura legal del hijo alimentista no está determinada sólo por la posibilidad de la gratuidad de la prueba biológica de ADN. Responde su vigor a la inmediata necesidad de verse asistido el justiciable (menor alimentista) a través de un proceso más sumario y en cual no se necesita acreditar la filiación, para acceder a una pensión de alimentos. La regulación sustantiva y procesal del hijo alimentista se encuentra contemplada en el Código Civil, Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes; y aunque otorga una asistencia material sumaria, no se garantiza el ejercicio igualitario de los derechos fundamentales del menor, a quien se le niega el acceso a los derechos familiares y sucesorios por no encontrarse vinculado filialmente a su supuesto padre.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Procesales

2.2.1.1. La Pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

“Es una manifestación de voluntad. Esto significa una declaración de un sujeto activo, que pretende o quiere satisfacer un interés o un derecho subjetiva”. (Espinola, 2015, p. 148)

Constituye la manifestación de voluntad de un sujeto, una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la pretensión (causa pretendi) y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (iuris petitum iuris petitio). (Rioja, 2017)

Para APICJ (2010) expone, “es la manifestación de tipo procesal con la que busca un determinado acto y que se presenta ante una persona distinta a la que solicita la pretensión y del órgano judicial”.

Por su parte Carrión (2007) manifiesta que, “se manifiesta por el derecho subjetivo de una persona que solicita tutela jurídica ante el órgano jurisdiccional”.

2.2.1.1.2. Elementos

Al considerar como los elementos Carleovisb (2011) encontramos a:

- ✓ Los sujetos; en este caso, el demandante (como sujeto activo) y el demandado (como contribuyente) están representados para que el estado (tribunal) sea tratado como un tercero justo en el proceso. correspondiente a la declaración de aceptación o no aceptación del Reclamo Estimado.

- ✓ También tenemos un objeto, estará constituido por el efecto jurídico específico que se busca (es decir, el derecho o la relación jurídica pretendida o responsabilidad sindicada), y por tanto la protección jurídica que se busca, esto se logra a través de la acción.
- ✓ La razón; Ésta es la base de la encomienda en los reclamos, es decir, derivar el contenido requerido de ciertos hechos consistentes con los presupuestos fácticos de las normas jurídicas, y exigirles que tomen acciones para obtener efectos jurídicos de esta manera. La razón del reclamo puede en realidad reflejarse en la base fáctica en la que se funda, que constituirá el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico esperado; y el derecho, que viene dado por determinadas normas de derecho material o sustantivo.
- ✓ La razón o título que reclamo; el motivo determina su enunciado y consta de hechos que establecen una relación jurídica.
- ✓ El fin; esta es una decisión o juicio en apoyo de la reclamación hecha por el demandante. En derecho civil, el propósito es un reclamo o demanda; en el ámbito penal, la responsabilidad recae en el imputado.

Para Rioja (2017) expone:

- ✓ Los sujetos: Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que

afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.

✓ El objeto: Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

✓ La causa: Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Rioja (2009) cita a Gozaini, nos dice que, “son pruebas para sustentar la petición del demandante en la etapa postulatoria, que son medios de prueba para una parte afirmando o negando o y también desconocidas por la otra parte”.

Al respecto Carrión (2000) define de la siguiente manera, “los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”. (p.532)

2.2.1.3. El proceso único

2.2.1.3.1. Concepto

El proceso único, es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final

de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: “las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”. (Tafur y Ajalcriña, 2010).

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Código del Niño y del Adolescente, 2017)

En el proceso único se establece que si en la audiencia el demandado acepta la paternidad el juez tendrá por reconocido al hijo. Asimismo, se establece que, si el demandado no concurre a la audiencia única, habiendo sido válidamente emplazado, el Juez puede sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

El proceso Único, procede en los siguientes casos:

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos. Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente: a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad b) Tenencia; c) Régimen de visitas d) Adopción e) Alimentos; y, f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente

2.2.1.3.3. Plazos especiales de emplazamiento

Los plazos que se consideran en la norma el emplazamiento con la demanda son de 5 días, pero cuando el emplazamiento se hace a un demandado indeterminado o con residencia ignorada, el plazo será especial pues el emplazamiento será de 15 días si el emplazado

está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país. (Ramos, 2013)

2.2.1.4. La audiencia única

2.2.1.4.1. Concepto

Al admitir la demanda, el Juez otorgará al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Ramos, 2013).

2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En relación, con el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, en estudio sobre fijación de pensión alimenticia, “se desarrolló la audiencia única que estuvo a cargo del juzgado de paz letrado, en donde se procedió el saneamiento del proceso, la etapa conciliatoria donde la parte demandada no concurrió, se da por frustrada esta etapa del proceso, así mismo se da fijación de puntos controvertidos y se admitieron medios probatorios”.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

“son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso”. (Becerra, 1975).

2.2.1.5.2. El Juez

Los jueces tienen la autoridad conferida por el estado para ejercer jurisdicción y, por lo tanto, tienen poderes específicos que se les otorgan. Además, los jueces deben tener absoluta independencia en el ejercicio de su jurisdicción. (Sanginés, 2018)

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen (Carrión, 2007)

Para Falcon (citado en Hinostroza, 2017) sostiene que, “es la persona investida por el estado con la jurisdicción para el cumplimiento de la misma. El juez a la vez es un magistrado”. (p. 16)

2.2.1.5.3. Las partes

a) Partes Directas o Principales: Actúan en representación del “demandante” y “demandado”. Este es el nombre más común para las partes, pero a estas partes se les puede dar un nombre diferente según el tipo de procedimiento o apelación que se pueda presentar. (Vogt, 2015, p.3).

El demandante es la parte que presentó la demanda; la persona que pidió al tribunal que reconociera o declarara un derecho en particular es la persona que presentó la demanda.

El demandado es el objeto de la reclamación y debe ser responsable de la reclamación de defensa. (Vogt, 2015, p.4).

b). Partes indirectas o terceros

Generalmente, son parte de estas situaciones extra-litigiosas, es decir, no inician procesos, y si tienen derecho a aportar pruebas, la ley les permite intervenir después del juicio. (Vogt, 2015, p.5).

Generalmente, cualquier persona que no esté familiarizada con la disputa se denomina tercera parte. Pero algunas personas pueden intervenir en este proceso porque están

interesadas en los resultados. Existen otros terceros que no son partes indirectas que no son ajenas al litigio pero que pueden participar en el litigio, tales como: B. Testigos y peritos. Terceros necesitados, terceros exclusivos y terceros independientes. (Vogt, 2015, p.6).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Son las razones esgrimidas por las partes extraídas de los medios de comunicación y nos informan de los hechos o la realidad en grupo para que podamos resolver los asuntos en disputa o temas discutidos en el proceso. (Hinostroza, 2012)

La prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que de los mismos hacen las partes, las que deben probarse. Es la acción efecto de probar, razón argumento, los documentos o medios probatorios aptos para esclarecer un hecho, público o privados son propuestos como prueba, los públicos son otorgados por funcionarios públicos, los privados no tienen las características de los públicos (Rioja, 2017).

Se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos (Hidalgo, 2017, pp. 16-17).

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

“Todo aquello que sirve para la manifestación ante un órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso”. (Hinostroza, 2012).

El objeto de prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, tal como apunta Serra Domínguez, o los enunciados sobre los hechos como indica Taruffo. Los hechos existen en la realidad, fuera del proceso, y en el proceso se verifican las afirmaciones que las partes efectúan sobre los mismos y a través de los escritos de alegaciones (Lluch citado en Liñan, 2017, p. 15).

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

En el contexto de la carga de la prueba, como es tradicional en el derecho procesal civil, debemos incluir la cuestión de precisar a las partes en el proceso que deben acreditar si quieren resultados que sirvan a sus intereses. (Ortíz, 2003)

La evidencia debe ser examinada de tal manera que se obtenga la evidencia en su conjunto, en lugar de evidencia aislada, porque solo a través de una visión integral de la evidencia podemos sacar conclusiones y encontrar la verdad. Este es el final del proceso. (Ledezma, 2005)

De otro lado “el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. (Código Civil, 2016, p.518).

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio. (Rioja, 2017).

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Cajas (2011) Según la Ley de procedimiento civil, una sanción es una orden judicial que es ejecutada por un juez y la orden cierra el caso o el procedimiento. En definitiva, anunciará una decisión clara precisamente por el controvertido tema de la declaración de derechos. de las partes., o una excepción a la vigencia de la relación procesal.

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). (Cavani, 2017, p. 119)

La sentencia es a la misma vez un acto jurídico procesal y el documento en el que él se consigna. “Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida”. (Couture citado por Redondo, 2014)

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Rioja, 2017)

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica

de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

“Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”. (Rioja, 2017)

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y jurídico efectuado para poder resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones). Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.7.2.3. La parte resolutive

En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

Es el último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal. (Rioja, 2017).

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Rioja (2009) cita a Monroy considerando que este instituto procesal constituye como un instrumento mediante el cual la ley le concede a cada una de las partes o a terceros legitimados para que puedan solicitar al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o si fuese el caso, de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, de manera total o parcial.

Es toda providencia del juez, debido a su carácter de acto humano es propensa a estar equivocada o defectuosa, es por esta razón, que existen algunos remedios tendientes a poner a disposición de las partes la posibilidad de solicitar ante el mismo juez o ante un superior, una decisión diferente, en la que se purifiquen errores y defectos de la decisión anterior (Ángel y Vallejo, 2013).

Aguila (2010) Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (p.135).

2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación

De otro lado Rioja (2009) al citar a GOZAINI señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

2.2.1.8.3. Finalidad

También Rioja (2009) considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución.

2.2.2. Bases Sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Rojina (2007) nos dice que, “es la facultad jurídica que tiene una persona que se denomina alimentista para poder exigir a otra lo necesario para que pueda subsistir, teniendo en cuenta el parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos”.

Para Osorio (2003) comenta que, la prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra persona para los fines indicados”. (1038)

Al respecto Pillco (2017) manifiesta que, “es una necesidad fundamental que está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, es por ello que los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales del ser humano”. (p. 41).

El derecho a los alimentos, según nuestro orden Jurídico se nos presenta como un derecho personalísimo, irrenunciable, intransigible, intransmisible, incompensable e imprescriptible. Ello en gran medida, se debe a su carácter de derecho humano, y la implicancia que este tiene frente a uno de los valores de todo Estado de constitucional de derecho moderno, como es la protección de la vida humana. (Simón, 2017, p. 23).

El Código del niño y adolescente, menciona en su artículo 92, el derecho de alimentos de un niño inicia desde el momento mismo de la concepción o en cuanto la madre pueda probarlo ante la autoridad competente si fuera el caso y esto requerimientos comprenden todas las necesidades que tiene la madre para poder desarrollar adecuadamente el ser que lleva dentro y posteriormente este se desarrolle en la sociedad o adquiera la mayoría de edad. Estas necesidades básicas son, asistencia médica y psicología, educación, vivienda digna, vestido, recreación y más según cada caso en particular. Como ya han sido mencionados por muchos autores en relación a los alimentos, sus alcances, restricciones, tiempos para ser otorgados y quienes son los que los pueden también entregar el pago de estos por imposición de la ley (Morillo, 2010).

Es la institución de los alimentos de naturaleza sui generis, por ser una institución de carácter especial, de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito débito, por lo que existiendo un acreedor puede exigir al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. (Cortez y Quiroz, 2014)

2.2.2.1.2. Alimentos recíprocamente

Según el artículo 474 del Código Civil se deben alimentos recíprocamente: Los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos (Cusi, 2013)

Para Maldonado (2014) señala que:

El artículo 474 del Código Civil precisa quienes están obligados recíprocamente a darse alimentos: 1) los cónyuges, 2) los descendientes, 3) ascendientes y 4) hermanos. Este es un orden de preferencia en el cumplimiento de ese deber (art. 475 del C.C). Además, se precisa que entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del C.C.)

En el caso de alimentos destinados a niños y adolescentes se ha establecido un orden preferente distinto (art. 93 del Código de los Niños y Adolescentes). Siendo dicho orden el siguiente: 1) los padres, 2) los hermanos, mayores de edad, 3) los abuelos, 4) los parientes colaterales hasta el tercer grado, 5) otros responsables (tutor, colocador, etc.).

Además, existen obligados a prestar alimentos sin reciprocidad. Los mismos que tendrán la obligación de pasar pensión alimenticia, sin derecho a ser amparados ellos en otro momento de necesidad. Estos obligados son:

1. El padre del hijo alimentista (art. 416 del C.C).
2. El ex-cónyuge de matrimonio invalidado con respecto al ex-cónyuge que contrajo nupcias de buena fe (art. 284 del C.C.)
3. El padre con respecto al hijo mayor de edad reconocido. Pudiendo ser recíproco este derecho si existe una posesión constante de estado padre-hijo previa, o hubo consentimiento del reconocimiento por el hijo (art. 398 del C.C).
4. El padre con respecto al hijo declarado judicialmente (art. 412 del C.C).
5. El padre con respecto a la madre del hijo extramatrimonial que percibió alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta días posteriores al parto (además del derecho al pago de los gastos ocasionados por el parto y por embarazo) (art. 414 del C.C).
6. El tutor con relación al pupilo (art. 526 del C.C). En cambio, si tendrá derecho a una retribución que fijará el Juez teniendo en cuenta la importancia de los bienes del menor, y el trabajo que ha demandado su administración en cada período. Nunca excederá dicha retribución del ocho por ciento de las rentas o productos líquidos consumidos ni diez por ciento de los capitalizados (art. 539 del C.C).

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

La doctrina ha considerado que en la obligación alimentaria existen dos tipos de gastos:

ordinarios y extraordinarios. Los primeros conciernen a la subsistencia, habitación y vestuario; los otros, abarcan a la asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc., los funerarios por sepelio del alimentado, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. No considerándose los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimiento o constitución de dote (Belluscio, citado en gallegos & Jara, 2014, p. 450).

Es deber y obligación de los progenitores el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, por tanto, la responsabilidad de su existencia va corresponder única y exclusivamente a los padres, quienes son los que se van a encargar de cumplir con el deber y obligación elemental de proveerlos todo lo necesario para poder sobrevivir (Chunga, 2003, p.242).

Es así que considera que los alimentos van a constituir una obligación legal que con ella va a implicar a un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia ya sea física y moral de una persona. (Chappe, 2008)

Es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en la necesidad y el segundo en las condiciones de ayudar. (Varsi, 2012).

2.2.2.2.2. Características

Al respecto canales (2013) caracteriza la obligación alimentaria de la siguiente manera:

- a. Personalísima; por que la obligación alimentaria está a cargo de una persona determinada teniendo en cuenta el vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, la obligación alimentaria recae sobre una persona determinada, quien por ley es el deudor alimentario, esta obligación alimentaria es personal y no se hereda.

b. Variable; por que los presupuestos para determinar la obligación alimentaria varían de acuerdo al estado de necesidad, posibilidad económica, etc. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis, así como también las posibilidades económicas del alimentante y el estado de necesidad del alimentista, lo cual puede producir una variación, aumento, reducción o exoneración de la obligación. En materia de alimentos no existe el principio de la cosa juzgada en sentido material, sino formal, es decir tiene un carácter provisional dado que puede ser objeto de modificación, extinción o exoneración, etc.

c. Recíproca; la obligación alimentaria es mutua o bilateral en la medida que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí; por ejemplo, cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos, etc.

d. Intrasmisible; la obligación alimentaria no puede ser objeto de transferencia o cesión por actos ínter vivos al ser una obligación personal, tampoco podrá el alimentista ceder a favor de terceros derecho sobre las pensiones, ni ser estas embargadas por deuda alguna, la obligación de prestar alimentos se extingue con la muerte del alimentante o del alimentista.

e. Irrenunciable; el derecho a los alimentos es irrenunciable. Sin embargo, sí se puede renunciar al ejercicio del derecho, es decir a ser alimentado, esta característica se vincula con la prescripción sobre todo en el cobro de las pensiones devengadas. De ello se infiere la imprescriptibilidad del derecho alimentario, aunque estén sujetas a prescripción las pensiones devengadas y no percibidas durante 15 años.

f. Incompensable; en la obligación alimentaria y las pensiones alimentarias no se permite la compensación con alguna otra obligación existente entre el

acreedor y el deudor alimentario.

2.2.2.2.3. Presupuestos o requisitos de la obligación alimentaria

“También se ha precisado que son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos

1) la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, 2) la posibilidad de quien deba prestarlos y 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación”.

(CAS No. 1840-2006-Moquegua, 22/11/2006):

En este sentido (Simón, 2017, p.43) cita la siguiente jurisprudencia:

Asimismo, de conformidad al artículo 481 del código civil, la prestación alimenticia debe ser fijada de acuerdo al criterio de la proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante, en ese sentido el artículo 482 del mismo cuerpo legal se complementa con el anterior al señalar las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir ; trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (una disminución del patrimonio del deudor alimenticio) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentra el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado. (Exp. No. 2009- 0234-0-2703-0-2703-1P-FA-02, segundo Juzgado de Paz Letrado Modulo Básico Jurídico – Condevilla, 27/04/2010)

En cuanto a la emergencia para sustentar la obligación alimenticia entre cónyuges, la interpretación de la sentencia de casación No. 3065-98-Junín de 3 de junio de 1999 J14, en la que la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema del Poder Judicial de la República falló estableció que la esposa del demandante interpuso recurso de casación, por lo que

revocó la sentencia oral de 12 de octubre de 1998 y estimó como instancia la sentencia recurrida de 17 de julio del mismo año, en la que declaró la denuncia parcialmente fundada y Ordenó a la demandada que hiciera valer reclamaciones de alimentos a favor de la demandante por la cantidad de 400 nuevos soles y esto también fue infundado en cuanto a la franquicia exigida. Entre los argumentos utilizados por el tribunal tenemos: “Primero. - Que, la recurrente argumenta que el estado de necesidad se produce cuando los medios económicos que se obtienen no son suficientes para atender las necesidades básicas en forma integral, y no cuando se da la carencia absoluta de ellas, tal como sostiene la sentencia impugnada. (...) Cuarto. - Que, al concluir la impugnada que si la solicitante tiene medios de subsistencia no se halla en estado de necesidad, implica la norma contenida en el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, según el cual el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, la que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus necesidades”. (Canales, 2013, pp. 46-47).

Del mismo modo, Canales (2013) también cita otra jurisprudencia donde interpreta en forma diferente a la jurisprudencia anterior:

Por el contrario, una interpretación diferente de lo que debe entenderse como estado de necesidad se plantea en el voto singular en la precitada Sentencia de Casación N° 3065-98-Junín, del 3 de junio de 1999. En el voto singular se indicó que en la sentencia apelada no se había acreditado que la recurrente demandante de alimentos sea indigente e insolvente, ni menos que esté en la imposibilidad de obtener alimentos por medio del trabajo; siendo que la demandante tiene un trabajo estable en su condición de docente, percibiendo un haber mensual. Que, además, no está probado el estado de necesidad en el

que se alega que se encontraba la demandante. Por ello, en opinión del voto singular se indicó: “Tercero. - Que, los conceptos de indigencia y estado de necesidad, alegados por la actora, han sido merituados en la recurrida, en base a la prueba actuada en el proceso. La Corte Suprema cuando conoce el proceso vía casación no puede volver a reexaminar los medios probatorios merituados por las instancias de mérito por lo que los agravios denunciados por la inaplicación de los artículos cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y cuatro y cuatrocientos ochenta y ocho del Código Civil, no pueden prosperar; (...) Quinto.- Que, no obstante lo expuesto, es necesario recalcar lo siguiente, que la actora al interponer la demanda manifiesta dos aspectos importantes: a) que percibe un haber como docente; y b) que el demandado afronta con los gastos de la casa, aunque en parte, y solventa los estudios universitarios de su hijo varón, mayor de edad y que la actora vive en casa propia, domicilio conyugal de ambos; Sexto.- Que, el estado de necesidad debe probarse respecto de quien lo solicita, sin embargo, en el caso de autos, la demandante no niega que percibe un haber como docente, sino que además, requiere de una pensión alimentaria, para contribuir al sostenimiento de su hija que es casada y tiene un niño, y también para afrontar los gastos de su padre que es un anciano; que estos hechos pueden ser atendibles, que sin embargo, están sujetos a prueba los que no pueden valorarse vía casación, recurso de carácter extraordinario en el que la Corte Suprema no actúa como una tercera instancia. (...) La posición expuesta difiere de la postura asumida por la judicatura, ya que la ponderación del estado de necesidad que alegue la parte demandante no requiere de un estado de privación total, de carencia absoluta de medios de subsistencia, pues lo que importa es que el alimentista carezca de la satisfacción de las básicas necesidades alimenticias. Puede que tenga

algunos recursos que no le permitan cubrir sus necesidades y, por lo tanto, mediante la asignación alimenticia a su favor se estima que se cubrirán dichos requerimientos. (pp.47-48).

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

La pensión alimenticia nos dice que es una distribución voluntaria determinada por el tribunal para la vida de pacientes o individuos, pero se encuentra en un estado de emergencia, generalmente asociado con la pensión alimenticia acumulada. (Tafur & Ajalcrina, 2007).

Otorga otra autoridad para ayudar a otra persona a través de métodos judiciales o legales, voluntarios y tradicionales. Además de satisfacer las necesidades nutricionales, esto incluye habitaciones, ropa, atención médica y, si eres menor de edad, educación por lo que es importante. y la necesidad de garantizar el cumplimiento. (Peralta, 2008).

“La pensión Alimenticia, es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente”. (Ángel, citado en Carhuapoma, 2015, p. 24).

2.2.2.3.2. Características

Camacho (2004) nos dice:

- ✓ Irrenunciable, pues como sabemos que el fin principal de la pensión alimenticia es la de suministrar los alimentos que permiten vivir, razón por la cuales irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesita.
- ✓ Intrasmisible, al ser un derecho personal que permanece con aquel beneficiado que lo solicitó, hasta que la ley pueda determinar o no su

finalización o muerte. Es por eso que el derecho a recibir alimentos no se pueda transmitir a otra persona de ninguna manera, ni por herencia, renta ni donación, ni cualquier otra modalidad.

✓ No es susceptible de cambio ni compensación, es aquí que el obligado no puede sustituir su obligación dando otras deudas que tenga el alimentario, o cambiar la obligación dando otras cosas a cambio.

✓ Inembargable, en este caso las personas no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación u sustento de una persona, pues es una prioridad sobre otra deuda, es así que, si existe una pensión alimenticia, esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente.

2.2.2.3.3. La fijación de la pensión alimenticia

“En el cálculo de la pensión alimentaria, el juez deberá fijar el monto según los ingresos que tenga el demandado y los gastos del demandante que sean debidamente probados”.
(Salvador, 2015)

La fijación de la pensión alimenticia, el juez deberá tener en cuenta no solo la capacidad económica del demandado en el proceso, sino también de aquel padre que actúa como representante del alimentista, para evitar que dicho representante abuse de tal calidad para exigir que solo el demandado cubra las necesidades del alimentista (Del Águila, 2016, p.75).

El juez competente del proceso, podrá solicitar el informe del centro de donde labora el obligado, para conocimiento de su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad, que será presentado dentro del plazo de 7 días hábiles. Por otra parte, el juez podrá tomar los apremios que sean necesarios para el cumplimiento de la prestación. (Ledesma, 2015, p.740)

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con

las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)

- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. Nuevo Chimbote-distrito judicial del Santa. 2021. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y la idoneidad para sustentar la pretensión planteados.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenció el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación especificado, hubo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) fue un producto del accionar humano, que estuvieron evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hubo interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que

compusieron al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implicó un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tuvo indicadores cuantificables; porque fueron aspectos que debieron manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pudo cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproximó y exploró contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no fue viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propuso estudiar en el presente trabajo, además fue de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describió propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifestó de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque fue elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, provino de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encontraron registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contuvo al objeto de estudio (proceso judicial) que se trató de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso

judicial, fue un producto del accionar humano quien premunió de facultades otorgados por la ley interactuó en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente fueron actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Fueron los elementos en los que recayeron la obtención de información y que debieron ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se aplicó la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pudieron escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial: expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01; juzgado de paz letrado del distrito judicial del santa, comprende un proceso civil sobre alimentos, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acreditó con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo**

1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables fueron características, atributos que permitieron distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables fueron un Recurso Metodológico, que el investigador utilizó para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: características del proceso judicial de alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Fueron unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se dedujeron de las variables y ayudaron a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitaron la recolección de información, pero también demostraron la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores fueron manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, fueron de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial	Características	Identificar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el expediente N° 00157-2018-0-2506- JP-FC-01. Nuevo Chimbote-Distrito Judicial del Santa. 2021	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.			

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del

contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplearon para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permitió al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también fue el medio que condujo la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño estuvo orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos donde se utilizó la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1 La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. La Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento en que el investigador, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conformaron la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitó la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dió lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia fue un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presentó la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilitó la comprensión de la coherencia interna que debió existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. NUEVO CHIMBOTE- DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2021

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	DIMENSIONES	VARIABLE E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿CUÁLES LA CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. NUEVO CHIMBOTE- DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. Nuevo Chimbote- distrito judicial del Santa. 2021</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio • Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad • Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio • Identificar la Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	<p>El proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. Nuevo Chimbote- distrito judicial del Santa. 2021. Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y la idoneidad para sustentar la pretensión planteados.</p>	<p>Identificar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. Nuevo Chimbote-Distrito Judicial del Santa. 2021</p>	<p>VARIABLE: Caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. Nuevo Chimbote- distrito judicial del Santa. 2021</p> <p>INDICADORES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazos. • Claridad de las resoluciones. • Pertinencia de los medios probatorios. • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada. 	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo y cuantitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Universo: Expedientes del 1° Juzgado de paz letrado del distrito del Santa.</p> <p>Muestra: Exp. 00157-2018-0-2506-JP-FC-01</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieran ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumió compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribió una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
PARTE DEMANDANTE	PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE LA DEMANDA	Arts. 424 y 425 del C.P.C	X	
	RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN	Art. 178 del Código de los Niños y Adolescentes	X	
PARTE DEMANDADA	PRESENTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	Art. 168 del Código de los Niños y Adolescentes	X	
	SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	Art. 426 del C.P.C	X	
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	Art. 124 del C.P.C	X	
	AUDIENCIA ÚNICA FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	Art. 170 del Código de los Niños y Adolescentes		X
	SENTENCIA	173 Código de los Niños y Adolescentes	X	

Fuente: Elaboración propia basada en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. NUEVO CHIMBOTE-DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2021.

Lectura:

En relación, con el expediente en estudio sobre fijación de pensión alimenticia se pudo evidenciar que, los sujetos procesales cumplieron casi en su totalidad con los plazos establecidos por la ley, a diferencia que en la audiencia única no se cumplió.

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCIÓN N° 01	ADMISORIO DE DEMANDA	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FÁCIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCIÓN N° 06	AUDIENCIA ÚNICA FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FÁCIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCIÓN N° 09	SENTENCIA	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FÁCIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCIÓN N° 10	APELACIÓN	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FÁCIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO	X	

RESOLUCIÓN N° 18	SENTENCIA DE VISTA	COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FÁCIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO	X	
-------------------------	--------------------	---	----------	--

Fuente: Elaboración propia basada en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. NUEVO CHIMBOTE-DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2021.

Lectura:

Con respecto a la claridad de resoluciones se evidenció que en este expediente judicial se cumplió desde la admisión de la demanda, audiencia única y fijación de puntos controvertidos, un lenguaje claro y preciso; las sentencias también cumplieron con un lenguaje comprensible para mayor facilidad de entendimiento y menor complejidad al momento de leerlas, por lo tanto, si se cumplieron con los criterios establecidos en el cuadro N° 02.

**TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS
PROBATORIOS EMPLEADOS**

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DECLARACIÓN DE PARTE DE LA DEMANDANTE	ELEMENTOS DE PRUEBA	PERTINENCIA UTILIDAD	X	
DECLARACIÓN DE PARTE DEL DEMANDADO	ELEMENTOS DE PRUEBA	PERTINENCIA UTILIDAD	X	
TESTIMONIALES DE LA PARTE DEMANDADA	TESTIMONIO 1 TESTIMONIO 2 TESTIMONIO 3	PERTINENCIA UTILIDAD		X
DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"> - Partida de nacimiento de su menor hija. - Copia de DNI de su menor hija. - Informe de matrícula y pensiones para el año 2015 del centro de Educación Inicial "Travesuras". - Constancia de matrícula expedida por la institución Cuna "Clarita". - 02 recibos por adquisición de un polo y pago de saldo de copias. - 05 boletas de adquisición de útiles escolares para la menor. - 04 boletas de adquisición de útiles y 	PERTINENCIA UTILIDAD	X	

	materiales para trabajos educativos. - 02 boletas de venta por la adquisición de útiles y materiales educativos.			
DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDADA	- Original de declaración jurada notarial de gastos. - Original de constancia de pago de pensiones de educación, expedida por la Institución Educativa “Cuna Clarita”. - Original de 75 fotos	PERTINENCIA UTILIDAD	X	

Fuente: Elaboración propia basada en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. NUEVO CHIMBOTE-DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2021.

Lectura:

En el expediente judicial, se encontró como medio probatorio de oficio la declaración de parte de la demandante y los documentales de ambas partes, las mismas que fueron valoradas de forma conjunta por el juez, siendo todo lo contrario con las testimoniales ofrecidas por la parte demandada, no cumpliéndose así en su totalidad con la pertinencia y utilidad de los medios probatorios empleados.

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

DESCRIPCIÓN DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<p>La demandante y el demandado tienen una hija en común y actualmente se encuentran separados, la menor tiene una serie de gastos propios por su edad los cuales son sustentados con los medios de prueba que presenta la demandante quien tiene como pretensión que se le fije una pensión alimenticia para su menor hija.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Determinar el estado de necesidad de la menor. ➤ Determinar la capacidad y posibilidades del demandado. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Art. 481° del C.C. ➤ La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten la necesidad del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. 	<p>X</p>	

		<p>Art.482° del C.C</p> <p>➤ Son deberes y Derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad:</p> <p>a) Velar por su desarrollo integral, b) Proveer sus sostenimiento y educación, c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes. Art. 74° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>➤ Definición de alimentos Art. 92 Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>➤ Obligados a prestar alimentos Art. 93 Código de los Niños y Adolescentes.</p>		
--	--	---	--	--

Fuente: Elaboración propia basada en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. NUEVO CHIMBOTE-DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2021.

Lectura: En la descripción de los hechos se narraron los sucesos acontecidos por las partes que los conllevaron hasta este proceso judicial, teniendo en cuenta su calificación jurídica desde la perspectiva de su base legal, por tanto, si se cumplió con lo requerido.

5.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

a.- Respecto del cumplimiento de plazos: Con respecto al cumplimiento de plazos dentro del Proceso Civil (Único): Sí evidenció que si se cumplió con el traslado de la demanda; se cumplió con el plazo de cinco días para la contestación de la demanda como señala el Art. 168 del Código de los Niños y Adolescentes, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en caso de incumplimiento como lo señala el Art. 554 del Código

Procesal Civil. Teniendo en cuenta que también puede extenderse tal como lo indica (Ramos. 2013) que: Los plazos que se consideran en la norma el emplazamiento con la demanda son de 5 días, pero cuando el emplazamiento se hace a un demandado indeterminado o con residencia ignorada, el plazo será especial pues el emplazamiento será de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país. El demandado cumplió con subsanar dentro del plazo correspondiente la contestación de la demanda que fue declarada inadmisibles, pero; también podemos decir que no se cumplió con la audiencia única porque se realizó 13 días después de cumplido su plazo; se evidenció que la sentencia fue dictada el mismo día de la audiencia única, por lo tanto si cumplió con el plazo establecido; pero ante esta resolución la demandante quedó inconforme y presentó el recurso impugnatorio de apelación dentro del plazo que establece la ley, donde se le concedió la apelación con efecto suspensivo contra la sentencia emitida.

Entonces una vez revisados y analizados los plazos se indicó que no fueron cumplidos y/o

respetados en su totalidad dentro del proceso en estudio. Siendo de suma importancia el cumplimiento de estos, ya que, de no cumplirlos, las partes podrían poner de conocimiento los hechos producidos, ante la fiscalía Penal y denunciar las irregularidades e incumplimientos de los plazos procesales.

b.- Respecto a la claridad en las resoluciones: Todas las resoluciones encontradas dentro del expediente en estudio cumplieron en contener un lenguaje entendible y de fácil comprensión para mayor facilidad de entendimiento y menor complejidad al momento de ser leídas por el público.

Cajas (2011). Nos indica que de acuerdo al Código Procesal Civil suscribe que la sentencia, es una resolución judicial que es realizada por un Juez a través del cual se va a poner fin a la instancia o al proceso, en definitiva, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

En tal sentido, las resoluciones siempre deben ser emitidas con un lenguaje claro y preciso porque a través de ellas se les pone a las partes de conocimiento y manifiesto las decisiones expedidas por el juez.

c.- Respecto a la pertinencia de los medios probatorios: En el expediente judicial en estudio de fijación de pensión alimenticia, se tuvo como medio probatorio de oficio la declaración de la parte demandante, la que se valoró de forma conjunta con los demás medios probatorios.

La parte demandada ofreció tres testigos, sin embargo, no cumplió con sustentar si las declaraciones testimoniales solicitadas tenían relación con los puntos controvertidos y además no cumplió con presentar el pliego interrogatorio correspondiente; por esa razón se declaró improcedente. Puesto que los medios probatorios deben referirse a los hechos que sustenta la pretensión

En los medios probatorios documentales se evidenció que se presentó por la parte demandante: Acta de nacimiento y copia de DNI de la menor alimentista, informe de matrícula del año 2015 del Centro de Educación Inicial “TRAVESURAS”, constancia de matrícula en la I.E. Cuna Clarita, novelas de pago y boleta de venta.

Por la parte demandada: Declaración Jurada Notarial de Gastos del obrante, copias de recibos de pago, tomas fotográficas y copia del Módulo de Visualización de Planillas. Siendo así que todo lo aportado por las partes fueron de utilidad y pertinencia para el juez al momento de valorar la sentencia. Ledezma. (2005). Manifiesta que las pruebas deben ser estudiadas de tal modo que ninguna prueba será tomada de manera aislada sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios, se podrá sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso.

En relación con lo ya mencionado anteriormente, las partes están sujetas a ofrecer sus medios de prueba que contengan pertinencia y utilidad para el proceso, siendo de ayuda para el juez al momento de emitir una justa sentencia.

d.- Respecto a la calificación jurídica: Se observó que los hechos expuesto y probados en el proceso tuvieron sustento jurídico según la norma establecida, en el proceso de fijación de pensión de alimentos donde se calificó las necesidades básicas de la menor, las posibilidades económicas del demandado, las cuales justificaron las pretensiones de ambas partes.

Al respecto Pillco. (2017). Manifiesta que, “es una necesidad fundamental que está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, es por ello que los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales del ser humano”. Por lo tanto, después de haber analizado los resultados podemos decir que los hechos fácticos deben tener relación con la base legal y la calificación jurídica para la fundamentación de las pretensiones.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

En concordancia con los resultados se concluye:

- a) Se identificó que la demanda se presentó y se contestó dentro del plazo permitido por la ley; se constató que las partes en el proceso también hayan cumplido con lo requerido, pero; a diferencia de la demandante y el demandado, fue el juez quien no cumplió en la audiencia única, por tanto, se puede afirmar que; no se cumplió en su totalidad con los plazos establecidos en el Proceso Único y estos al no ser cumplidos, las partes podrían poner de conocimiento de los hechos producidos, ante la fiscalía Penal y denunciar las irregularidades e incumplimientos de los plazos procesales.
- b) Se Identificó que las resoluciones emitidas en el proceso se redactaron con claridad y fueron entendibles en todos sus argumentos, no se encontró oposición por las partes en la formulación de los autos ni de la sentencia, lo que evidencia su claridad; porque es a través de ellas que los justiciables podrán tener de conocimiento que se siguió el debido proceso.
- c) Se identificó que los medios probatorios pudieron corroborar los hechos afirmados, los cuales fueron adecuados para la pretensión de pensión de alimentos para la menor planteada por la accionante, aunque por parte del demandado no todos sus medios de prueba fueron valorados en el proceso, por no cumplir con lo solicitado, pues son los medios probatorios los que van a dar convicción al juez para emitir una justa sentencia.
- d) Se identificó que la calificación que se efectuó a los hechos con la normatividad jurídica eran concordantes e idóneas para sustentar la pretensión planteada para obtener la pensión de alimentos para la menor. Esto indica que siempre los hechos fácticos deben tener relación con la base legal y la calificación jurídica para que así se puedan fundamentar las pretensiones.

6.2. Recomendaciones

Se recomienda que los futuros estudios adopten una metodología de tipo descriptivo, en tanto se plantea describir la caracterización de un proceso sobre alimentos, se trata de un estudio de tipo no experimental: porque no se manipula el objeto de estudio, por el contrario, se estudia tal como está solo se ha protegido los nombres de las personas citadas, para cuidar su identidad. Es transversal: porque los datos se recogen de un documento (expediente), por lo tanto, se trata de un proceso único, se manifiesta una sola vez en la realidad por lo tanto tienen una sola versión y Retrospectivo: Porque los datos representan hechos o un fenómeno ocurrido en un tiempo anterior al presente.

Para la práctica se recomienda mejorar el proceso de investigación, ampliando la variedad de instrumentos para la recolección de la información en los procesos actuales. Hoy en día se están llevando, procesos por medio virtuales el cual es un poco dificultoso para las personas mayores de edad, asimismo se tendría que incorporar una ayuda para aquellas personas que no utilizan muy seguido los sistemas virtuales.

Académicamente, esta investigación contiene temas de importancia común en distintos contextos, sin embargo, existe una amplia gama de temas a tratar por lo que se recomienda un diagnóstico previo acerca de un proceso culminado para poder entender claramente lo que se va investigar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Alcántara, G. (2017). “La aplicación del artículo 565°–A del Código Procesal Civil en la acción de Reducción de Alimentos y la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, Chimbote 2017”. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12605/alcantara_cg.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. Lima: Ediciones legales.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Becerra, B. (1975). Los sujetos procesales. *En El Proceso Civil en México*. México: Poder judicial de la federación.
- Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Camacho, A. (2004). Derecho sobre la familia y el niño. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=n8BQiytJgCgC&pg=PA101&dq=Pensi%C3%B3n+Alimenticia&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Pensi%C3%B3n%20Alimenticia&f=false
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Canales, C. (2013). *Criterios en la Determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen I. 1era Edición*. Lima-Perú: Grijley.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen II. 2da Edición*. Lima-Perú: Grijley.
- Carhuapoma, K. (2015). “*Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión- periodo 2013*”. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carleovisb. (2011). *Elementos de la pretensión*. Obtenido de Club Ensayos: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/ELEMENTOS-DE-LA-PRETENSION/69456.html>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Chappe, L. (2008). *Derecho de familia - Alimentos - concepto*. Estudio Jurídico Laura Chappe.
- Chunga, C. (2003). Código Civil Comentado. Gaceta Jurídica. Lima, Perú
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Cortez, C. & Quiroz, A. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos. Derecho fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. y El Buho E.I.R.L.
- Cusi, A. (22 de noviembre de 2014). *El título preliminar del código procesal civil*. Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- Del Aguila, J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima: DAANIK Servicios Gráficos S.R.L.
- Delgado, S. (2017). “*Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016*”. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD -

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01. *Primer Juzgado De Paz Letrado*.
Chimbote. Distrito Judicial del Santa. Perú

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117
autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho

Gallegos, Y. & Jara Quispe, R. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Perú: Jurista
Editores

Gómez, P. (2015). *Modificación de la pensión alimenticia a favor de los hijos en época
de crisis económica*. Recuperado de: [https://docplayer.es/27135322-
Modificacion-de-la-pension-alimenticia-a-favor-de-los-hijos-en-epoca-de-
crisis-economica.html](https://docplayer.es/27135322-Modificacion-de-la-pension-alimenticia-a-favor-de-los-hijos-en-epoca-de-crisis-economica.html)

Gozaini, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediar. S.A.

Guarachi, L. (2016). *Retención judicial por empleador: modalidad y garantía de pago
en derecho de alimentos*. Recuperado de:
[http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140730/Retenci%
c3%b3n-judicial-por-empleador.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140730/Retenci%c3%b3n-judicial-por-empleador.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la
Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad
ESAN. Recuperado de:
[http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%
20Enrique%20Herrera.pdf](http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf)

Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil
peruano*. Recuperado de:
[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE.H
IDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE.HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF).

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores. (2017). *Código Civil - Código Procesal Civil. Código De Los Niños Y Adolescente*.

Ledezma, M. (2005). *Exp.:99-23236, 5ta Sala Civil de Lima*. Lima: Jurisprudencia actual.

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al código Procesal Civil tomo III (5ta. Ed.)*. Lima: El Buho E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Meléndez, C. (2019). *La justicia peruana no debe sustentarse en la revancha popular*. Recuperado de: <https://www.nytimes.com/es/2019/05/01/peru-corrupcion-alan-garcia/>.

Morillo, M (2010). Pensión de alimentos. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>

Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ojeda, M & Alvarado G. (2017). *La vigencia del hijo alimentista y la posible gratuidad de la prueba de ADN en los procesos de filiación*. Recuperado de: <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/324/PI1750441.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ortiz, E. (2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934>.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. 23ª Edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires.

Ortíz, M. (2003). *Derecho procesal civil*. Obtenido de <http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id13.html>

Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el código civil*. Idemsa. Lima

Pillco, J. (2017). “*La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana*”. Recuperado de: <https://docplayer.es/132290969-Universidad-andina-del-cusco.html>

Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo. En Audiencia única*. Lima: Instituto de investigaciones jurídicas Rabel.

Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo: concepto*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rabel.

Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo: Plazos especiales de emplazamiento*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rabel

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>

Rioja, A. (2009). *Los puntos contra vertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de El Autor: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

Rioja, A. (2009). *Medios impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja, A. (2009). *Objeto de impugnación*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

- Rioja, A. (2009). *Finalidad*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (2009). *Efectos impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (2009). *Clases de medios impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja (2017). *La pretensión en la demanda*. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>.
- Rojina, R. (2007). *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*. México: Porruúa.
- Rodas, E. (2017). *Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. estudio de casos y análisis jurisprudencial*. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Rodas-Ennie.pdf>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Pintad in Perú
- Rodríguez, D. (2017-2018). *Plan de gobierno poder judicial 2017 – 2018*. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bdc824804f1951919dccbdecaf96f216/PJ+1ra+FINAL+FINAL+DUBERLI.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bdc824804f1951919dccbdecaf96f216>.

Rojas, E. (2018). *La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017*. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159580/El-derecho-de-alimentos-y-la-procedencia-de-la-suspensi%C3%B3n-de-la-orden-de-arresto.Pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojina, R. (2007). *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*. México: Porruúa.

Saavedra, G. (2018). *El derecho de alimentos y la procedencia de la suspensión de la orden de arresto*. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159580/El-derecho-de-alimentos-y-la-procedencia-de-la-suspensi%C3%B3n-de-la-orden-de-arresto.Pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez P, & D'Azevedo, C. (2015). *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos*. Recuperado de: http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2195/Pedro_Tesis_Maestr%c3%ada_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sanginés, D. (2018). *Sujetos del proceso*. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>

Simón, P. (2017). *La pensión alimentaria: qué criterios usan los jueces en relación a su aumento o reducción / Introducción*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. y El Buho E.I.R.L.

Tafur & Ajalcuña. (2007). *Derecho alimentario. Concepto*. (2da. Edición.). Lima: Fecat.

Tafur, E & Ajalcuña, R. (2010). *Derecho alimentario. Concepto*. (2da. Edición.). Lima: Fecat.

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA

Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Torrelles, E. (2015). *La pensión alimenticia de los hijos mayores de edad*. Recuperado de: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/131816/1/TG_BelloFelix_Pension.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N.º 011-2019- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá: U.C.C.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Varsi. E. (2012). *Tratado De Familia. Derecho Patrimonial Familiar. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III. Lima. Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Villegas, M. (2018). *La corrupción en la administración de Justicia*. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corruccion-administracion-justicia-420342>.

Vogt, I. (3 de abril de 2015). *Partes o sujetos del proceso*. Obtenido de SlideShare:
<https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA TRANSITORIO

EXPEDIENTE: 00157-2018-0-2506-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: V

ESPECIALISTA: M

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Nuevo Chimbote, diez de agosto

De dos mil Dieciocho. -

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 15 a 20, doña **B** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don **A** para que acuda a su hija **C** con una pensión alimenticia mensual del equivalente al 50% de total de sus remuneraciones que percibe el demandado como Su Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

Que, el demandado don **A** para que acuda a su hija **C** con una pensión alimenticia mensual del equivalente al 50% de total de sus remuneraciones que percibe el demandado como Su Oficial de la Policía Nacional del Perú.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

1. Que producto de su relación extramatrimonial con la persona de **A**, procrearon a su menor hija **C** que a la fecha cuenta con 05 años y 04 meses de edad, encontrándose bajo su cuidado y protección, siendo visitada por el padre muy esporádicamente, lo que demuestra su poca preocupación por la subsistencia, formación y desarrollo.

2. Como se ha anotado, el demandado incumple con sus deberes de padre, pese a que por su formación policial conoce sobre manera que es deber de ambos coadyuvar al desarrollo, formación y subsistencia de su hija, por lo que aquel no solo tiene una obligación de naturaleza legal sino esencialmente moral, en tal razón ha asumido responsabilidades como padre y madre, pero la prole requiere de atención del padre. La recurrente es consciente de tal situación jurídica y natural, por lo que debe exigirse al padre por mandato judicial que cumpla con sus obligaciones, aportando los medios necesarios y en iguales condiciones de la madre, para tal propósito; tanto y más, que él no tiene mayores obligaciones que las personales por lo que se encuentra en aptitud de tener el porcentaje que se solicita, ya que como miembro de la Policía Nacional del Perú percibe ingresos superiores a los S/ 3,000.00 Soles y otros pagos adicionales que le permite tener una vida holgada y suficiente para afrontar la pensión que se le solicita.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

1. Por resolución número uno de folios 21, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda.

D.- CONTESTACION DE DEMANDA

1. Que, la demandante **B** ha interpuesto demanda de alimentos, con el fin que se le otorgue una pensión alimenticia mensual del 50% del total de sus remuneraciones que percibe en su condición de sub oficial de la Policía Nacional del Perú.

2.- Que, conforme se acredita con la declaración jurada de gastos que se adjunta a los actuados, podemos acreditar que el recurrente si tiene gastos personales económicos y no como alega la actora.

3.- Que, si bien ambos padres son servidores de la Policía Nacional del Perú, por lo que están obligados a alimentar y educar a su menor hija no habiéndose demostrado en autos que la madre se encuentre incapacitada para coadyuvar el sostenimiento de su hija, pues caso contrario estarían a lo referente al abuso del derecho.

4.- En consecuencia, debe declararse fundada la demandada y establecerse el monto de la pensión alimenticia en la suma de S/ 350.00

E.- AUDIENCIA ÚNICA

La audiencia única se realizó el diez de agosto del dos mil dieciocho, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”*

y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño”*; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala *“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”*.

TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

3.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25° y 11°, respectivamente, reconocen el derecho a los alimentos como un derecho fundamental del hombre.

3.2 Nuestra Constitución Política del Estado establece **el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano** y a la luz de este derecho constitucional, se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimento a sus hijos (menores y mayores incluso), así el Artículo 6, párrafo segundo, señala que *“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...)* *“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”*, reconociéndose que los cimientos de tal deber se fundamentan en principios universales reconocidos de **solidaridad humana**, generada por el derecho natural de la vida e imperativa de los vínculos familiares.

3.3 El Código Civil peruano reconoce y regula el derecho de los alimentos como una obligación que tiene los miembros de la familia de proporcionarse alimentos, con base en principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como son la unidad, la solidaridad y la asistencia, que nacen de la filiación y del parentesco.

3.4 Asimismo, el artículo 472° del Código Civil, define a los Alimentos como: *“lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”*, entendiéndose en este sentido que los alimentos comprenden no solo la alimentación, sino también la educación, la salud, el vestido, la recreación y la formación para el trabajo.

CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil,

así como con el acta de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista, representada procesalmente por su madre.

SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos:

1) Determinar el estado de necesidad de la menor **C**. 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de doña **B**

SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

8.1. Como la alimentista **C** son menores de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de **una presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada sus edad, no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que esta, es obligación del demandado acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social.

NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

9.1 La accionante, indica en su escrito de demanda que don **A**, se desempeña como sub oficial de la Policía Nacional del Perú, percibiendo un ingreso mensual de S/ 3,000.00 Soles.

9.2. Que de folios 168 obra la boleta de pago del demandado **A**, en la cual se aprecia que el demandado tiene el grado de Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú, percibiendo un ingreso mensual de S/ 2,958.64 soles

9.3. A folios 26 obra el documento nacional de identidad del demandado donde se advierte que nació el 04 de mayo de 1992; contando en la actualidad 26 años de edad y no acreditó incapacidad física o mental.

DECIMO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrada la obligación del demandado, y su ingreso económico mensual como Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú; asimismo, no se ha demostrado que el demandado tenga otro **deber familiar similar** al de los menores, así como también no se acreditado que se encuentre incapacitada física o psicológicamente para realiza r actividades laborales que le genere ingresos económicos. Ahora, también es cierto que “*la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado*” 3. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de la menor alimentista al no poder aún generarse ingresos para su subsistencia, por lo que, de manera razonable se debe fijar la pensión de alimentos.

Que es menester señalar que del desarrollo de la audiencia ha quedado acreditado que el demandado viene aportando para la educación de s u menor hija, además está a cargo de ella de dos a tres días a la semana haciéndose cargo de su alimentación y demás necesidades, lo que está acreditado con la declaración efectuada por la accionante, así como que los padres del demandado estuvieron a cargo de la menor, cuando la demandante ingreso a la Escuela de Policía y tuvo que internarse para seguir sus estudios, como alumna, tal como lo ha señalado al prestar su declaración, toda vez que tiene como profesión Policía Nacional como lo tiene el demandado.

DECIMO PRIMERO: Dejando claro, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada contribuirá, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre; máxime si de la copia del documento de identidad del demandante se verifica que tiene en la actualidad 25 años de edad, que es Policía Nacional y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte

demandante; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO TERCERO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. -

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

RESUELVE:

1.- Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **B**, contra don **A** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **A**, acuda con una pensión alimenticia mensual adelantada equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** de total de sus remuneraciones que percibe el demandado como Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú, a favor de su menor hija **C**; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hubieren generado.

2.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución procédase a su **EJECUCION**.

3.- **HAGASE SABER** al demandado que, **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.

Con lo que termina la presente audiencia, firmándose para constancia, después que lo hizo la señora Juez, doy fe. - Avocándose al conocimiento de la presente causa la señora Juez que suscribe e interviniendo la secretaria cursora que da cuenta por disposición superior. **NOTIFÍQUESE** a las partes.

1° JUZGADO MIXTO – Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE: 00157-2018-0-2506-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: W

ESPECIALISTA: LL

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

**SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO DEL
MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA NUEVO CHIMBOTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

Nuevo Chimbote, dieciséis de julio

Del año dos mil diecinueve. -

I. ASUNTO:

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia contenida en la resolución número nueve que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y, por adelantado del veinte por ciento (20%) de total de sus remuneraciones que percibe el demandado, a favor de su menor hija C.

II. ANTECEDENTES:

Doña B interpone demanda de ALIMENTOS contra don A para que acuda a su hija C con una pensión alimenticia mensual del equivalente al 50% de total de sus remuneraciones que percibe el demandado como Su Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú.

La Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.

III. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:

La demandante mediante escrito de folios doscientos cinco a doscientos once, interpone su recurso de apelación, manifestando lo siguiente: Señala que la Aquo ha cometido errores de hecho y derecho los cuales fueron Determinar el estado de necesidad de la menor y determinar la capacidad y posibilidades económicas de B, precisando que en el segundo punto ha cometido error; por cuanto, es la capacidad y posibilidades del demandado la que se debe ver y no de la

demandante existiendo por ello una grave incoherencia lo que conlleva a una errónea interpretación lo cual es un vicio lo que devendría la sentencia en irregular y sin arreglo a derecho.

b) Indica además que su décimo considerando la Juez no ha cumplido con lo prescrito en el Art. 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, sobre la debida motivación de las resoluciones Judiciales, es por ello que la Aquo interpreta de manera errónea las declaraciones de la demandante respecto a los aportes para la educación mensual; ya que, de la menor el pago de las pensiones es un mes el demandado un mes la demandante, sumado a ello ha quedado acreditado que el demandado está a cargo de su hija de dos a tres días de la semana, señala también que en su considerando décimo primero indica que ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir múltiples necesidades, ello se contradice entre lo señalado en este punto y lo resuelto ya que fija una cantidad irrisoria la que atenta contra la calidad de vida de la menor. la apelante señala que la señora Juez no analizó con buen criterio y que ha fijado como pensión de alimentos el 20% del total de sus remuneraciones que percibe el demandado, porcentaje irrisoria; por ello solicita se reforme el monto otorgado por la Aquo.

IV. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

PRIMERO: Fundamentos Jurídicos. -

1. Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil. Respecto al caso que nos ocupa, la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y ratificada por Perú, establece en su Artículo 27, que: Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y pro gramas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...). Asimismo, la Constitución Política del

Perú de 1993 establece en su Artículo 6, que: La Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos. (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...).

Definición y, características de los alimentos

2. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292, respecto a la definición de alimentos, establece: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y, capacitación para el trabajo, asistencia médica y, psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)”.

Obligados a prestar alimentos.

3. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”.

Presupuestos para la prestación de alimentos.

4. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales¹: “(a) uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”.

Vínculo paterno-filial.

5. La obligación se encuentra acreditada con el acta de nacimiento que obra a folios dos donde el demandado obra como declarante de la menor alimentista por ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SEGUNDO: Fundamentos Fácticos

El estado de necesidad del alimentista.

6. Se debe tener en cuenta que conforme un menor avanza en su edad, sus necesidades van aumentando, en el caso de autos, la menor alimentista cuenta en la actualidad con seis años de edad, según se aprecia del acta de nacimiento acotada en el considerando supra, entonces es lógico presumir que sus necesidades van aumentando, advirtiéndose también que la menor estaría en edad escolar lo que demandaría mayores gastos para lograr su desarrollo físico y mental, por lo que, de dicha circunstancia se desprende la necesidad de contar con los alimentos necesarios

para permitir su desarrollo en condiciones que haga su existencia con decoro y, dignidad. Asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia; en ese escenario, se entiende que la menor C necesita de todo el apoyo posible de sus padres ya que el derecho de alimentos, es fundamental y de atención prioritaria, que procura la subsistencia y el desarrollo de la persona; por ello goza de amparo legal nacional e internacional; siendo la obligación y deber de ambos progenitores acudir en igualdad de condiciones a sus hijos.

La capacidad económica, carga familiar y, circunstancias personales del obligado a prestar los alimentos.

7. Que, si bien, ha quedado demostrado el ingreso económico mensual del demandado, como Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú; asimismo, no se ha demostrado que tenga otro deber familiar similar al de la menor, así como también no se acreditado que se encuentre incapacitada física o psicológicamente para realizar actividades laborales que le genere ingresos económicos; se debe también, tener presente que es deber y obligación de "AMBOS PADRES" alimentar y proteger a sus hijos, según lo dispuesto por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo ello así, se encuentra claro que ellos son los llamados a velar por la subsistencia de la menor en cuestión; asimismo, se debe recordar que "la manutención de los hijos corresponde en igual forma tanto al padre como a la madre", ello porque al ejercer su libertad de procrear, se presumen, que lo han realizado de manera responsable, vinculándose a una obligación que en forma voluntaria contrajeron al procrear a su hija, y es ahora que deben hacer el esfuerzo necesario, a fin de proporcionarle aquello que permita su desarrollo físico y emocional; por lo que siendo así, el presente caso no debe ser la excepción; es decir, que la obligación alimentaria no solo debe ser imputada al demandado, sino, que debe ser asumida por ambos progenitores, y, es en atención a ello que se ha fijado un monto al demandado, a fin que cumpla con la obligación que en forma voluntaria contrajo al procrear a su hija; en consecuencia, la venida en grado deberá confirmarse.

III. DECISIÓN:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;

FALLA:

ii. CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número nueve que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda; en consecuencia, ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente del veinte por ciento (20%) de total de sus remuneraciones que percibe el demandado, a favor de su menor hija C, con lo demás que lo contiene. Al escrito N° 6967-2019, resérvese su proveído, debiendo ser atendido en el Juzgado de origen.

iii. DISPÓNGASE la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y, conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. - Se deja constancia que se emite la presente en la fecha atendiendo a la carga procesal del juzgado, en especial la tramitación de los procesos de la ley 30364.- **Hágase Saber.**

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01	Se observó que no se cumplió en su totalidad con el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se apreció la claridad de las resoluciones el expediente 00157-2018-0-2506-JP-FC-01	No se evidenció total pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentaron idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso de fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. Nuevo Chimbote-Distrito Judicial Del Santa. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “**Instituciones Jurídicas del Derecho Público y Privado**” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lugar Chimbote y fecha 05/09/2021.

Tesista: Sáenz Gil, Ángela Kinmberlyn

Código de estudiante: 0106132021

DNI N°

73024093

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisan del proyecto por el jurado investigador		x	x	x												
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación				x	x											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x	x									
5	Revisión del proyecto por el jurado de investigación							x									
6	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación								x	x							
7	Elaboración del consentimiento informado									x	x						
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados											x	x				
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				
11	Redacción del informe preliminar													x			
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														x	x	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															x	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x	x
16	Redacción de artículo científico																x

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.5	120	60
• Fotocopias	2	120	24.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	4	60	240.00
• Lapiceros	1	9	9.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			533
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	4	10	40
Sub total			40
Total de presupuesto desembolsable			573
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			904.00

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo